

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)

Ordenanza Fiscal nº 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPITULO I.- Naturaleza y Fundamento

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1988, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

CAPITULO II.- Derecho Supletorio

Artículo 2

Salvo las especialidades, que se establecen a continuación, esta tasa se regulará por los preceptos de la Ordenanza Fiscal General, aprobada por esta Corporación, y, subsidiariamente, por la Ley General Tributaria, la Ley de Tasas y Precios Públicos y las disposiciones reglamentarias que las desarrollan.

CAPITULO III.-Hecho Imponible

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- * Asignación de espacios para enterramientos.
- * Permisos de construcción de panteones o sepulturas.
- * Ocupación de los mismos.
- * Reducción, incineración, traslado.
- * Movimiento de lápidas.
- * Colocación de lápidas, verjas y adornos.
- * Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

CAPITULO IV.-Sujeto Pasivo

Artículo 4

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la concesión administrativa o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

CAPITULO V.- Exenciones

Artículo 5

Estarán exentos los servicios que se presten por los enterramientos en la fosa común:

- a) de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción de los restos se verifique por cuenta de establecimientos que merezcan dicha consideración de beneficiarios, sin ninguna pompa fúnebre costeada por familiares de los fallecidos.
- b) los pobres de solemnidad, siempre que se encuentren inscritos en los Registros de Beneficencia.
- c) las que sean ordenadas por la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

CAPITULO VI.- Cuota Tributaria

Artículo 6

1.- Las cuotas tributarias aplicables a la prestación de los distintos servicios son las que resultan del producto de la cuota básica por los siguientes coeficientes de ponderación:

Epígrafe 1.- Asignación de espacios para enterramientos:

A) Concesión de nichos:

A.1.- Para enterramiento o utilización inmediata:

- Cada unidad y por un plazo de concesión de 10 años: 470..
- Cada unidad y por un plazo de concesión de 25 años: 935.
- Por cada prórroga o renovación del plazo de concesión, el abono de la tarifa vigente en la fecha de la misma.

A.2.- Para enterramiento o utilización diferida:

- a) Cada unidad y por un plazo de concesión de 25 años: 1.400.
Por cada prórroga o renovación del plazo de concesión, el abono de la tarifa vigente en la fecha de la misma.

B) Concesión de sepulturas:

B.1.- Sepulturas familiares con capacidad para cuatro cuerpos:

- a) Para enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de 25 años: 2.060.
- b) Para enterramiento inmediato y por un plazo de concesión de 50 años: 3.120.
- c) Para enterramiento o utilización diferida y por un plazo de concesión de 25 años: 4.120.
- d) Para enterramiento o utilización diferida y por un plazo de concesión de 50 años: 5.925..
- e) Por cada prórroga o renovación del plazo de concesión, el abono de la tarifa vigente en la fecha de la misma.

B.2.- Sepulturas comunes con capacidad para cuatro cuerpos.

- a) Por cada cuerpo y enterramiento inmediato, por un plazo de concesión de 10 años: 312.

Por cada prórroga o renovación del plazo de concesión de 10 años, el abono de la tarifa vigente en la fecha de la misma.

C.- Columbarios.

- a) Por cada unidad y plazo de concesión de veinticinco años: 156.

Por cada prórroga o renovación de la concesión, el abono de la tarifa vigente en la misma.

Epígrafe 2. Inhumaciones

- a) Por inhumación en sepulturas: 63.
- b) Por inhumación en nichos: 32.
- c) Por inhumación en columbario: 32.

Epígrafe 3. Exhumaciones

- a) Por exhumación en sepulturas: 63.
- b) Por exhumación en nichos: 32.
- c) Por exhumación en columbario: 32.
- d) Por reducción de cada cuerpo: 38.

Epígrafe 4. Traslados

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, las de reducción de restos, incineración y reinhumación. Se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones realizadas que se complementarán con las siguientes cantidades:

- a) Traslado de cadáveres dentro del Cementerio Municipal: 42.
- b) Traslado de restos: 21.

Epígrafe 5.- Utilización de la capilla-velatorio

- a) Por cada día o fracción: 156.

Epígrafe 6.- Licencias de obras en el cementerio

La tasa se regirá conforme a las tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

- a) Colocación de lápida con o sin inscripción: 63.
- b) Aplacado de nichos: 32.
- c) Aplicado a columbario: 32.

Epígrafe 7.- Movimiento de lápidas y tapas

- a) En sepulturas: 94.
- b) En nichos: 38.
- c) En columbario: 38..

Epígrafe 8.- Otros conceptos

- 1.- Renovación del título de derecho funerario cualquiera que sea su motivo: 6.
- 2.- Los derechos correspondientes a toda clase de sepulturas, nichos o columbario destinados a inhumar cadáveres o restos, procedentes de inhumaciones en otros cementerios, sufrirán un recargo del 100% sobre los fijados en la anterior tarifa, salvo que en el Cementerio de procedencia se estuvieran percibiendo en aquella fecha derechos superiores, en cuyo caso serán de idéntica cuantía los derechos Municipales exigibles.
- 3.- Los servicios prestados a fallecidos no empadronados, familiares de residentes empadronados en este término Municipal, tendrán un recargo del 100% sobre las cuotas.
- 4.- El importe de la cuota básica asciende a 1,0659 euros.

CAPITULO VII.- Devengo

Artículo 7

Los derechos señalados en la presente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

CAPITULO VIII.- Administración

Artículo 8

Quienes deseen utilizar los servicios de cementerio regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo de la Alcaldía-Presidencia mediante escrito en el que expresen su petición.

Concedida la licencia solicitada, previos los informes oportunos, el interesado deberá abonar en la Tesorería Municipal los derechos correspondientes cuya cuantía deberá figurar en el informe a que se hace referencia. La carta de pago que se expida por este motivo deberá ser exhibida ante el funcionario municipal encargado del cementerio. Sin este requisito no se podrá proceder a la prestación del servicio interesado.

Artículo 9

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto.

Artículo 10

Si se realizan traslados de restos de nichos a fosas o viceversa, el hueco dejado por los mismos, revertirá al Ayuntamiento, cualquiera que sea el tiempo transcurrido y se pierden los derechos del alquiler inicial.

Artículo 11

Conservación.

1.- Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con

el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrán proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigirsele indemnización alguna.

2.- Podrá, además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura, por estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.

3.- El expediente administrativo de caducidad contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo su publicidad mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Comisión de Gobierno.

4.- Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al lugar designado al efecto.

CAPITULO IX.- Aprobación y Vigencia

La presente Ordenanza reguladora de esta Tasa, surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2008.

ULTIMA MODIFICACION APROBADA EN PLENO 30-09-2009.
PUBLICACION BOCAM Nº275 19-11-2009